

ORD. N° 393/737 /

ANT.: Asociación Gremial de
Dueños de Taxibuses Ma
nuel Montt-Cerrillos y
el Sindicato Interemp
sa de Trabajadores de l
misma línea.

MAT.: Dictamen de la Comisión

Santiago, 29 SEP 1983

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS
DE TAXIBUSES MANUEL MONTT - CERRILLOS
Y SINDICATO INTEREMPRESA DE TRABAJADORES
DE LA MISMA LINEA
FERROCARRIL N° 7501
MAIPU

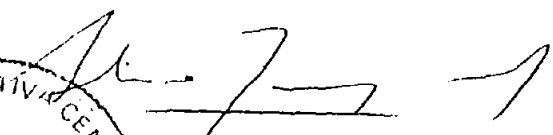

- 1.- La Asociación y el Sindicato del antecedente, han consultado si un Reglamento que piensan aplicar, es atentatorio de las normas sobre libre competencia. Se trata específicamente de un Reglamento para prestar un buen servicio, el cual será aplicado a los conductores y empleadores de taxibuses de la línea Manuel Montt - Cerrillos, que se encuentran afiliados a las respectivas organizaciones consultantes.
- 2.- Las disposiciones reglamentarias versan sobre las siguientes materias: requisitos que deben reunir los conductores para poder conducir un taxibus; horario en que se prestará el servicio; fiscalizaciones para poder salir de los terminales; obligaciones y deberes de los conductores; responsabilidad por daños en choque; faltas graves y menos graves, en que pueden incurrir los conductores; aplicación de sanciones y formación de una Comisión Bipartita para conocer de las faltas y multas y destino de las mismas.

3.- El Reglamento consultado se refiere, en general, a un acuerdo o convenio, aplicable tanto a empleadores como a trabajadores, y es el típico reglamento interno de una empresa, con las modalidades propias de la locomoción colectiva.

4.- Esta Comisión estima que el Reglamento consultado no contiene nada que signifique trabas a la libre competencia.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 20 de Septiembre de 1983, con la asistencia de los señores Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



ARTURO YRARRAZAVAL COVARRUBIAS
Presidente Subrogante
Comisión Preventiva Central.

AOG/rcmg.